

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

Noticias TRIBUTAR-ias

Marzo 21 de 2006 FLASH 204 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

IMPOSICIÓN A LOS DIVIDENDOS EN PRESENCIA DE RENTAS EXENTAS

on la nueva formulación para el cálculo de los dividendos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional dispuesta por la Ley 1004 de 2005, ha surgido inquietud acerca de si esa nueva formulación altera o no el resultado, cuando la sociedad generadora del dividendo ha sido beneficiada con rentas exentas. Conforme a la tradicional formulación que contenía el artículo 49 del ET, para el cálculo de los dividendos no gravados debía tomarse el impuesto de renta y multiplicarlo por 13/7. Por tanto, si la sociedad estaba exenta del impuesto, era obvio que el resultado de la formulación daba cero. Por ende, siguiendo la postura legal tradicional contenida en nuestro ordenamiento tributario (Artículo 234 del ET), la renta exenta de las sociedades no podía ser trasladada a los socios o accionistas lo que hace que cuando la sociedad no pague el impuesto, el socio o accionista sí debe pagarlo en el momento en que le sea decretado el dividendo respectivo.

Pues bien, como sabemos, el artículo 6º de la Ley 1004 de 2005 modificó el contenido de la llamada fórmula de los 13/7, indicando que para estos efectos deberá tomarse la **renta líquida gravable** y restar el **impuesto básico de renta**.

Conforme a la definición que emerge de los artículos 26 y 178 del ET, la renta líquida (ordinaria) es renta gravable y, salvo excepciones consagradas por la Ley, a ella se aplican las tarifas respectivas. Por disposición del artículo 188 del ET, la renta líquida no puede ser inferior a la "presuntiva", es decir, al 6% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. Conforme al artículo 26 del ET, entendemos por renta líquida el resultado de contraponer los ingresos, menos los costos y las deducciones. Si la renta líquida ordinaria es menor que la renta presuntiva, entonces, la renta líquida será la presuntiva.

Ahora bien, ante la presencia de rentas exentas, la renta líquida (ordinaria o presuntiva, la que resulte mayor) debe ser reducida con la renta exenta, para obtener de allí la renta líquida gravable, siendo ésta el monto sobre el cual deberá aplicarse la tarifa del impuesto sobre la renta.

De lo anterior puede verse, con claridad, que la nueva formulación que consagra el artículo 49 del ET, con la modificación que le introdujo la Ley

Transversal 58 (Antes Carrera 43) No 106-14 PBX 6523725 Bogotá,



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

1004 de 2005, no modificó la imposibilidad de traslación de las rentas exentas entre sociedad y socios o accionistas ya que la renta líquida gravable es la que se obtiene después de restar las rentas exentas. El siguiente ejemplo sencillo permite entender de mejor forma el punto:

Conceptos	Contable	Tributario
Ingresos	\$30.000	\$30.000
Costos	\$20.000	\$20.000
Gastos (Deducciones)	\$6.000	\$4.000
Utilidad/Renta Líquida	\$4.000	\$6.000
Renta Exenta		\$6.000
Renta Líquida Gravable		\$0
Impuesto de renta	\$0	\$0
Utilidad después de		
impuestos	\$4.000	

El MMD (monto máximo distribuible a los socios sin impuesto) con la nueva formulación legal será:

Renta Líquida Gravable	\$0
Impuesto de renta	\$0
Utilidad gravada	\$4.000

Con la nueva formulación, sigue siendo un hecho que si la sociedad no liquida el impuesto, le corresponde al socio o accionista asumir su pago, cuando el dividendo le sea decretado a su favor. Naturalmente, esta imposibilidad de traslación de renta exenta a favor del socio, no aplica en aquellos casos que excepcionalmente la misma Ley la ha consagrado, como ocurre con Ley Páez, conforme al contenido expreso del artículo 228 del ET.

LA DIAN fija nuevos obligados a presentar declaraciones por medio del servicio informático electrónico

Con fecha marzo 16 de 2006, la DIAN ha emitido la Resolución 2435 por medio de la cual determina nuevos sujetos obligados a presentar declaraciones tributarias por medio del servicio informático electrónico. Se trata de extender este mecanismo a sujetos (personas jurídicas y naturales) que hasta ahora venían presentando sus declaraciones en papel. Por tanto, su consulta resulta necesaria en la mira de determinar si usted o su empresa ha quedado en este nuevo deber formal.

Consulte su contenido en nuestra página www.tributarasesores.com.co

Transversal 58 (Antes Carrera 43) No 106-14 PBX 6523725 Bogotá,

^{***}Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.